

lo 29 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Sicut 1, Sociedad Limitada».
Dirección: Plaza Mariano de Cavia, 1, 8.º C, en Madrid, código postal 28020.
Teléfono: (91) 555 86 97. Fax: (91) 555 70 68.
Código de identificación fiscal: B-81385114,

y con número

07 97 0764

Para el equipo: Terminal punto de venta con modem para RTC.
Fabricado por: «Dionica, S.R.L.», en Italia.
Marca: «Dionica».
Modelo: EPT/3b,

y con certificado de examen de tipo número 095997 acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Sicut 1, Sociedad Limitada».
Domicilio: Plaza Mariano de Cavia, 1, 8.º C.
Ciudad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 97 0764
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 31 de diciembre de 2007.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

8160 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1997, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo terminal facsímil G-3 con discriminador, marca «Triumph-Alder», modelo FX-5500.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, a instancia de «Oki Systems (Ibérica), Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Goya, 9, en Madrid, código postal 28001,

Esta Secretaría General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo terminal facsímil G-3 con discriminador, marca «Triumph-Alder», modelo FX-5500, a favor de «Oki Systems (Ibérica), Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Goya, 9, en Madrid, código postal 28001, con código de identificación fiscal A-80735194, con el número 07 97 0760, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, cada uno de los equipos deberá incorporar la marcación indicada en el certificado de aceptación que se adjunta.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo

29 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Oki Systems (Ibérica), Sociedad Anónima».
Dirección: Calle Goya, 9, en Madrid, código postal 28001.
Teléfono: (91) 577 73 36. Fax: (91) 576 24 20.
Código de identificación fiscal: A-80735194,

y con número

07 97 0760

Para el equipo terminal facsímil G-3 con discriminador.
Fabricado por: Oki Data Corporation, en Japón.
Marca: «Triumph-Alder».
Modelo: FX-5500,

y con certificado de examen de tipo número 095197 acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Oki Systems (Ibérica), Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Goya, 9.
Ciudad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 97 0760
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 31 de octubre del 2007.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

8161 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1998, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del consejo de 12 de marzo de 1998, por el que se amplía el plazo de prestación del servicio de acceso a información prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1998, aprobó el Acuerdo por el que se amplía el plazo de prestación del servicio de acceso a información prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.dos.2.f) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de estas instrucciones, he resuelto ordenar la publicación del citado acuerdo que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 12 de marzo de 1998, por la que se amplía el plazo en el que el servicio de acceso a información regulado en la Orden del Ministerio de Fomento de 11 de enero de 1996, habrá de seguirse prestando por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Primero.—Mediante Orden de fecha 8 de septiembre de 1997, el Ministerio de Fomento derogó de manera expresa la Orden del Ministerio de fecha 11 de enero de 1996, por la que se dictan instrucciones a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para establecer un servicio de acceso a información a través de la red telefónica pública conmutada y de la red digital de servicios integrados, modificada por la Orden de 22 de noviembre de 1996, así como las demás disposiciones dictadas en desarrollo de dicha

Orden, «sin perjuicio de su aplicación en los términos previstos en la disposición transitoria».

Segundo.—En la referida disposición transitoria se dispone que con el objeto de permitir a los concesionarios del servicio de conmutación de datos por paquetes o circuitos y a los proveedores de información o de servicios de información adaptarse al nuevo régimen establecido por la Orden de 8 de septiembre de 1997, Telefónica continuará prestando el servicio de acceso a información regulado por la Orden de 11 de enero de 1998, en las condiciones hasta ahora existentes hasta la entrada en vigor del nuevo Plan de Numeración o, en todo caso, hasta una fecha no posterior al 1 de agosto de 1998.

No obstante, en esa misma disposición transitoria se añade que «una vez que entre en vigor el nuevo Plan de Numeración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, para garantizar la libre competencia y el derecho de los usuarios finales a la recepción del servicio, podrá ampliar el plazo en el que éste habrá de seguirse prestando por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», siempre que no supere la ampliación la fecha del 1 de enero del año 2000».

Tercero.—Con la finalidad de adoptar una decisión en torno a la ampliación del plazo reseñado en la meritada disposición transitoria, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión de fecha 6 de noviembre de 1997, acordó que en el seno de la ponencia constituida en relación al mercado de Internet, se procediera a la realización de los trabajos y reuniones necesarias a fin de ilustrar al Consejo sobre el particular.

Cuarto.—Criterios básicos de estos trabajos han sido la garantía de la libre competencia y del derecho de los usuarios finales a la recepción de los servicios de información y el establecimiento de un período de transición que permitiera a los concesionarios del servicio de conmutación de datos, a los proveedores de información o de servicios de información, y más en general, a todos los operadores, actuales o futuros, participantes en este importante sector del mercado de las telecomunicaciones, adaptarse al nuevo régimen establecido por la Orden de 8 de septiembre de 1997.

Quinto.—Durante este tiempo, se han mantenido numerosas reuniones y contactos con los sectores interesados en la cuestión, en los tres mercados relevantes de telefonía para acceso a información, transmisión de datos y proveedores para acceso a información, de forma que se han podido conocer y ponderar las diversas posiciones sobre las condiciones de funcionamiento futuro de este mercado y de la posibilidad de ampliar la fecha de vigencia de las obligaciones de Telefónica de España establecidas en la Orden de 11 de enero de 1996.

Ahora bien, una posición común de los diversos agentes, es la de que, por sí misma, es muy importante la determinación de la fecha de finalización del servicio de acceso a información en su manera actual. Esta determinación marcaría, efectivamente, un punto de partida necesario para el establecimiento de los propios planes de adaptación de los agentes o grupos de agentes del mercado.

Sexto.—Los servicios de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones han emitido informe en el que se alcanzan las siguientes conclusiones:

Es necesario acabar con el servicio denominado de Infovía para dejar paso a la competencia en la prestación de servicios de red telefónica conmutada para el acceso a información, para la erradicación de precios regulados que pueden distorsionar el mercado y para permitir que las inversiones en infraestructura evolucionen según demanda el mercado.

Una moratoria sobre el plazo de extinción de la Infovía actual se justifica sobre la necesidad de que haya una oferta variada competitiva para usuarios y proveedores de información, a la vista del despliegue de inversiones de TTD. Esta oferta se estima esté lista para el 1 de diciembre de 1998, que se propone como fecha de extinción definitiva de Infovía.

Como garante de competencia efectiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones debe perseverar en la vigilancia de comportamientos de Telefónica que pudieran constituir abuso de su posición dominante, en particular, comportamientos discriminatorios o estrategias de comercialización conjunta con las actividades de sus filiales.

Séptimo.—Visto el informe elaborado por los Servicios de la Comisión, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por los diferentes interesados, teniendo en cuenta el tiempo necesario para que los operadores de transmisión de datos puedan realizar las inversiones pertinentes y examinada la situación de la competencia en el mercado de acceso a información, este Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Fomento de 8 de septiembre de 1997, acuerda:

Que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», continuará prestando el servicio de acceso a información regulado por la Orden de 11 de enero de 1996, modificada por la Orden de 22 de noviembre de 1996, en las condiciones fijadas en dichas normas y demás disposiciones dictadas en su desarrollo hasta el día 1 de diciembre de 1998.

El Presidente, José María Vázquez Quintana.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8162

ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos en el marco del Programa Sócrates, Lingua, Acción E, a desarrollar entre el 23 de marzo y el 20 de diciembre de 1998.

Por Orden de 26 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificada por Orden de 10 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1998), se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos en el marco del Programa Sócrates, Lingua, Acción E.

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Órdenes, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas, por la cuantía que se indica, para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros multilaterales de alumnos a desarrollar entre el 23 de marzo y el 20 de diciembre de 1998, a los centros que figuran relacionados en el anexo I (apartado 1, Visitas preparatorias, y apartado 2, Intercambios y encuentros multilaterales de alumnos).

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II, quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados.

A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios y su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a las mismas.

Tercero.—Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III, por las causas que se indican:

Primera.—Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Segunda.—No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—No cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Cuarto.—Contra la Orden de adjudicación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Quinto.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa comunicará a la Agencia Nacional Sócrates, la Orden de concesión de ayudas y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Sexto.—La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada uno de los centros seleccionados el modelo de contrato elaborado por la Comisión Europea.

Éste deberá ser cumplimentado y firmado por el Director del centro y remitido posteriormente a la Agencia Nacional Sócrates.

Séptimo.—Una vez recibidos los fondos de la Comisión Europea, la Agencia Nacional Sócrates iniciará la tramitación para efectuar el libramiento de las cantidades correspondientes a cada uno de los centros seleccionados, de acuerdo con lo establecido en los contratos firmados con dichos centros.

Octavo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea.